GALICIA / HARTFORD LIFE
Seguros de Vida
93

Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

277

BUENOS AIRES, 21 AGO 2001

VISTO el Expediente N° 064-006871/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

881

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en primer lugar, en un aumento de capital de SUDAMERICANA HOLDING S.A., resuelto por sus accionistas, HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION y HARTFORD LIFE LIMITED, y suscripto íntegramente por BANCO DE GALICIA Y BUENOS

AIRES S.A. y su controlante, GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A.; como consecuencia de ello, el control de la sociedad pasa de ser exclusivo (de los accionistas originarios) a compartido por BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. en un DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %), GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. en un TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (37,50 %), HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION en un VEINTIOCHO CON CUARENTA POR CIENTO (28,40 %) y, HARTFORD LIFE LIMITED en un VEINTIUNO CON SESENTA POR CIENTO (21,60 %); y, en segundo lugar, la adquisición por parte de SUDAMERICANA HOLDING S.A. de las participaciones accionarias que BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y ABE HOLDING CORP. poseen en un DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %) y CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (47,50 %) respectivamente, en GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante las cuales obtiene su control en un NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %), acto que encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL

CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en primer lugar, en la suscripción de un aumento de capital de SUDAMERICANA HOLDING S.A., resuelto por sus accionistas HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION y HARTFORD LIFE LIMITED, y suscripto íntegramente por BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y su controlante, GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A.; mediante el cual, el control de la sociedad pasa de ser exclusivo de los accionistas originarios, a ser compartido por BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. en un DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %), GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. en un TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (37,50 %), HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION en un VEINTIOCHO CON CUARENTA POR CIENTO (28,40 %) y, HARTFORD LIFE LIMITED en un VEINTIUNO CON SESENTA POR CIENTO (21,60 %); y, en segundo lugar, la adquisición por parte de SUDAMERICANA HOLDING S.A., de las participaciones accionarias que BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

S.A. y ABE HOLDING CORP. poseen en un DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %) y CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (47,50 %) respectivamente, en GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante las cuales obtiene su control en un NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %), de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inc. a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 17 de Agosto del año 2001, que en DIECISIETE (17) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 93

Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

93

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Expte. Nº 064-006871/2001 (C 273) DG/B
Dictamen de Concentración Nº 277
BUENOS AIRES, 17 AGO 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-006871/2001 del Registro del Ministerio de Economía (C 273), caratulado **"SUDAMERICANA HOLDING S.A., GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. Y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156"**.

I.-DESCRIPCION DE LA OPERACION

1. La operación notificada consiste en: 1.1. un aumento de capital en SUDAMERICANA HOLDING S.A., resuelto por sus accionistas, HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION y HARTFORD LIFE LIMITED, y suscripto íntegramente por BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y su controlante, GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A., como consecuencia de ello, el control de la sociedad pasará de ser exclusivo (de los accionistas originarios) a compartido por BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (12,50 %), GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. (37,50 %), HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION (28,40 %), y HARTFORD LIFE LIMITED (21,60 %); y 1.2.: la adquisición por parte de SUDAMERICANA HOLDING S.A. de las participaciones accionarias de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (12,50 %) y ABE HOLDING CORP. (47,50 %) en GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante las cuales obtiene su control (99, 99 %)

ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

Los suscriptores:

2. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. es una sociedad domiciliada y constituida en la República Argentina, siendo su actividad los negocios y operaciones autorizados por las leyes vigentes que rigen a las entidades financieras y/o bancarias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3. Informa que posee 280 sucursales en nuestro país y un centro de servicios, de las cuales 155 se encuentran en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

4. Controla directamente en la República Argentina a, SUDECOR VALORES S.A. (99,99%), GALICIA VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (99,99 %), GALICIA CAPITAL MARKETS S.A. (99,99 %), GALICIA FACTORING Y LEASING S.A. (99,96 %), y AGRO GALICIA S.A. (99 %).

5. Controla en nuestro país indirectamente a TARJETAS REGIONALES S.A. (99,69 %), por medio de BANCO GALICIA URUGUAY S.A. (65,34 %) y BANCO DE GALICIA (CAYMAN) LTD. (34,66 %), más una participación directa (0,30 %); y a GALICIA ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. (99,985 %) por medio de GALICIA PENSION FUND LTD.

6. TARJETAS REGIONALES S.A. controla en nuestro país a TARJETA NARANJA S.A. (80 %), TARJETA COMFIAR S.A. (60 %), TARJETA DEL SUR S.A. (60 %), y TARJETAS CUYANAS S.A. (60 %).

7. Dentro de las participaciones accionarias de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. debe destacarse el 12,5 % que detenta en el capital en GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

8. En el exterior controla directamente a BANCO DE GALICIA URUGUAY S.A. (100 %), de la República Oriental del Uruguay; y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SECURITIES (100 %) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

9. Controla a BANCO DE GALICIA (CAYMAN) LTD., de las Islas Caimán, directa (34,66 %) e indirectamente (65,34 %) por medio de BANCO DE GALICIA URUGUAY S.A.; e indirectamente a GALICIA PENSION FUND LTD. (100 %) de las Islas Caimán a través de esta última sociedad.

10. GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. es controlante de BANCO DE GALICIA Y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BUENOS AIRES S.A. (93,39 %). Es una sociedad constituida y con domicilio legal en la República Argentina.

11. Controla en la República Argentina a NET INVESTMENT S.A. directa (87,50 %) e indirectamente (12,50 %) por medio de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

12. NET INVESTMENT S.A. controla directamente en nuestro país a B2 AGRO S.A. (83,33%) y BTB COMERCIAL S.A. (71,43 %), en la cual también participa GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. directamente (25 %) e indirectamente por medio de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (3,57 %).

13. EBA HOLDING S.A. controla a GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. (63,42 % de los votos; 25,74 % del capital social). Es una sociedad constituida y domicilio legal en la República Argentina.

Objeto de la concentración:

14. SUDAMERICANA HOLDING S.A es una sociedad constituida y con domicilio en la República Argentina. Tiene por objeto las siguientes actividades: Inversiones, bajo la forma de participación accionaria en distintos negocios; Inmobiliarias; Financieras, sin recurrir al ahorro público, que implique la autorización de funcionamiento como entidad financiera sujeta a la Ley 21.526.

15. Controla en la República Argentina a HARTFORD SEGUROS DE VIDA S.A. (99,99 %), GALICIA RETIRO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (99,99 %), INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (90 %), y HARTFORD SALUD S.A. (99,99%).

16. Participa en GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (40 %).

17. SUDAMERICANA HOLDING S.A. es controlada por HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION (56,7 %) y HARTFORD LIFE LIMITED (43,3 %).

18. HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION es una sociedad constituida

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

conforme a las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires a los fines del art. 123 de la Ley 19.550.

19. HARTFORD LIFE LIMITED es una sociedad constituida conforme a las leyes de Bermuda, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires a los fines del art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales.

20. Informan las partes que dentro de la operación de concentración económica que se notifica, SUDAMERICANA HOLDING S.A. adquiere la participación de ABE HOLDING (47,5 %) y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (12,5 %) en GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. De acuerdo a lo manifestado por las partes, SUDAMERICANA HOLDING S.A. tendrá el 99,99 % de GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

21. ABE HOLDING CORP. es una sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal como sociedad extranjera, cf. art. 123 de la Ley 19.550.

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

22. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

23. Como se expresó, la operación notificada consiste en el aumento de capital de una sociedad, suscripto íntegramente por dos nuevos socios, por medio del cual el control de SUDAMERICANA HOLDING S.A. pasa de ser exclusivo (de los accionistas originarios) a ser compartido entre éstos y los nuevos socios y, asimismo, en una adquisición de acciones por la cual SUDAMERICANA HOLDING S.A. obtiene el control exclusivo sobre GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., constituyendo una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

24. La obligación de notificar la operación de concentración descripta obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, supera en el ámbito nacional, el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

III.- PROCEDIMIENTO

25. El día 3 de enero de 2.001, las partes involucradas en la operación descripta precedentemente, comunicaron la existencia de la misma ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, sin acompañar el Formulario F 1 (fs. 2/8).

26. El día 5 de enero de 2001 las partes se notificaron que hasta tanto no se efectuara la presentación de conformidad con las normas aplicables no comenzarían a correr los plazos legales para la notificación de dicha concentración económica.

27. El 9 de mayo de 2001 fue proporcionada la información relativa a la operación mediante la presentación del Formulario F 1 respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 25.156.

28. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el mismo, notificándole a las partes las observaciones el día 18 de mayo de 2001.

29. Con fecha 4 de junio 2001, las empresas completaron satisfactoriamente la información requerida, comenzando a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 a partir del día hábil siguiente a esa fecha.

30. De conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 25.156, se le requirió a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, un informe y opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica, en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o sobre el cumplimiento del marco regulatorio vigente.

31. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION contestó el requerimiento efectuado informando que no existen reparos que formular a la operación notificada.

I V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

A. Naturaleza de la operación

32. En virtud de las actividades desarrolladas en la comercialización de distintos tipos de seguros por parte de HARTFORD SEGUROS DE VIDA S.A., HARTFORD SEGUROS DE RETIRO S.A., INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y GALICIA RETIRO COMPAÑÍA DE SEGURO S.A. en relación al GRUPO HARTFORD, y GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por el GRUPO GALICIA, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración económica de tipo horizontal en el mercado de comercialización de seguros personales.

B. Descripción del mercado

33. Resulta de importancia realizar una breve reseña del mercado de seguros en el país con anterioridad a la evaluación de los efectos de la presente operación de concentración sobre la competencia.

34. El mercado de seguros en la República Argentina se encuentra sujeto a las disposiciones de las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.400. La normativa aplicable establece dos grandes categorías de seguros especificando en los capítulos II y III de la Ley N° 17.418 la siguiente clasificación: a) seguros por daños patrimoniales y b) seguros de personas. Además, las aseguradoras operan por ramos conforme a la clasificación resultante de las reglamentaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, autoridad regulatoria en materia de seguros.

35. Dentro de los seguros patrimoniales pueden citarse, entre otros, los seguros de automotores, incendio, transporte, robo, granizo.

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

36. Entre los ramos de actividad que conforman el grupo de seguros personales pueden citarse los previsionales, sepelio, accidentes personales, vida, y retiro, entre otros. A su vez, los seguros de vida pueden dividirse en tres categorías: a) seguros de grupo o colectivos, b) seguros de vida individuales y c) seguros de vida previsionales.

37. Los seguros de vida colectivos son servicios que contratan las empresas o instituciones que deseen ofrecer beneficios especiales a sus empleados, socios, afiliados o clientes.

38. En el caso de los seguros de vida individuales, que es el segmento más dinámico dentro de los seguros personales, los productos más comercializados son los seguros de vida con capitalización, que consisten en un seguro de vida y una cuenta de ahorro o capitalización. Además, existen otros seguros individuales como los seguros temporarios que, como su nombre lo indica, sólo cubren períodos predeterminados (uno, cinco ó diez años, por ejemplo) y los seguros de vida entera.

39. Por último, los seguros de vida previsionales, previstos en los artículos 174 y 175 de la Ley N° 24.241, son los de invalidez y fallecimiento. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están obligadas a contratarlos a fin de cubrir los riesgos de invalidez y/o fallecimiento de sus afiliados, previstos en dicha Ley.

40. Por otra parte, los seguros de accidentes personales protegen al individuo en el caso de fallecimiento por accidente y pueden también complementarse con una cobertura en el caso de invalidez total o parcial por accidente.

41. En Argentina, el volumen total de producción de seguros para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2000 fue de $ 6.632 millones. La producción en el mercado de seguros ha venido aumentando desde 1993, como puede observarse en el Cuadro N°1. Conjuntamente con el aumento de la producción se produce una caída en el número de empleados, principalmente explicada por la entrada de nuevas entidades con escaso personal pero muy equipadas tecnológicamente. Así, el índice de producción sobre empleados muestra que la productividad de este sector también se ha incrementado desde 1993.

Cuadro N° 1: Producción de seguros, índice base: 1993.

Año	producción	empleados	producción / empleados
1993	100	100	100
1994	115	90,6	127
1995	123,9	86,6	143,2
1996	104,7	87,7	119,5
1997	116	91,5	126,8
1998	130,6	96,8	135
1999	137	117,8	116,3

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

42. En junio de 2000 existían 227 entidades en el mercado de seguros. El número de entidades disminuyó hasta 1993, creció los siguientes años y declina nuevamente en los últimos ejercicios. Los aumentos se produjeron en entidades dedicadas al retiro, vida y riesgos de trabajo, mientras que disminuyeron las que cubren riesgos patrimoniales o mixtas[1].

43. A continuación se muestran las participaciones de los distintos tipos de seguro:

Cuadro N° 2: Participación en la producción total por tipo de seguro (julio 1999-junio 2000)

Ramos	Participación %
Automotores	38
Vida	19
Retiro	11
Riesgos de trabajo	10
Incendio y Combinado Familiar	7
Vida previsional	6
Transportes	2
Robo	1
Granizo	1
Otros	7
Total	100

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

[1] Aquellas entidades que cubren riesgos Patrimoniales conjuntamente con seguros de Personas o bien continuadoras de Riesgo de Trabajo de la anterior cobertura de Accidentes de Trabajo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

44. Los seguros de automotores son los más importantes en términos de facturación, representando aproximadamente el 38% del total de la producción en 1999-2000. Continúan en importancia los seguros de vida con una participación del 19% y los seguros de retiro con un 11%.

45. La participación de los diferentes tipos de seguro presenta un comportamiento dinámico en la década de los noventa. A principios de esta década los seguros de automotores tenían una participación 10 puntos mayor que en la actualidad y los seguros de retiro y de vida, una participación bastante menor. A partir de 1992 se presenta un aumento sostenido de la participación de los seguros de vida y retiro, que pasaron de tener menos del 10% del total facturado en 1990 a más del 30% en 1998[2].

46. Del total de las 227 entidades aseguradoras que se encontraban en el país en junio de 2000, 200 se especializaban en seguros generales (es decir, patrimoniales, vida o mixtas), y las 27 restantes se especializaban en seguros de retiro.

47. Por último, las empresas intervinientes en la operación presentan una participación poco significativa en el total de los seguros nacionales. Las participaciones de las empresas intervinientes antes de realizada la operación son las siguientes: HARTFORD SEGUROS DE VIDA S.A. 0.43% (ocupando el puesto 61 dentro de las 227 aseguradoras contempladas), INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. 0.10% (ocupando el puesto 124), GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. 0.23% (ocupando el puesto 88), HARTFORD SEGUROS DE RETIRO S.A. 0.23% (ocupando el puesto 87)[3]. A partir de la operación notificada, la participación conjunta de estas empresas será aproximadamente de 0.99%[4].

---

[2] CNDC sobre la base de datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Circular N° 4298. Boletín estadístico N°55, febrero de 2001.

[3] GALICIA RETIRO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. no figura en el ranking del Boletín citado.

[4] Superintendencia de Seguros de la Nación, Circular N° 4298. Boletín Estadístico N°55, febrero de 2001.

C. Definición del Mercado Relevante y efectos de la operación

48. En principio, es necesario aclarar que cada tipo de seguro representa un mercado en sí mismo, debido a que por el lado de la demanda la sustitución de distintos tipos de seguros es poco flexible.

49. Sin perjuicio de lo explicado anteriormente, cabe destacar que en el caso de los seguros personales, la separación en distintos mercados por tipo de seguro no es tan clara como en el caso de seguros patrimoniales, ya que el objeto cubierto es siempre el individuo y el siniestro cubierto por la mayoría de los tipos de seguros es el fallecimiento de la persona por diferentes causas.

50. De igual modo, existen seguros personales que brindan servicios similares, por lo que podrían considerarse sustitutos entre sí. Tal es el caso de los seguros de vida individuales y retiro, los cuáles ofrecen un servicio similar de capitalización, en el que se aporta una cifra mensual que se va capitalizando, la cual se puede retirar total o parcialmente luego de un tiempo de aporte. Otro caso de posible sustitución se presenta con los seguros de accidentes personales y los seguros de vida individual, en los cuáles se aporta una suma mensual y luego se recibe una prima cuando se produce el siniestro, fallecimiento del individuo, ya sea por un accidento o por otra causa.

51. Así, si bien se analizarán por separado los distintos tipos de seguros personales no debe descartarse la posibilidad de que puedan realizarse algunas agrupaciones, debido a que determinados tipos de seguros podrían considerarse sustitutos por el lado de la demanda. Al concluirse que no existen problemas desde el punto de vista de la competencia con la definición de mercado más estricta, por tipo de seguro, tampoco será problemático el efecto de la presente operación en un mercado que incluya otros tipos de seguros personales que podrían ser sustitutos.

52. HARTFORD SEGUROS DE VIDA S.A., INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., HARTFORD SEGUROS DE RETIRO S.A., GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y GALICIA COMPAÑÍA DE RETIRO S.A. comercializan simultáneamente seguros personales. Dentro de esta rama de seguros HARTFORD

SEGUROS DE VIDA S.A. comercializa seguros de vida individuales y colectivos, GALICIA RETIRO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. comercializa seguros de retiro no previsionales, INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. comercializa seguros de vida individuales y colectivos, GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. comercializa seguros de vida individuales y colectivos y seguros de vida por accidentes personales, y HARTFORD SEGUROS DE RETIRO S.A. comercializa seguros de retiro previsionales.

53. Así, se verificó la existencia de una relación horizontal entre las empresas involucradas en el segmento de seguros de vida individuales y en el segmento de seguros de vida colectivos a partir de las actividades desarrolladas por INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., HARTFORD SEGUROS DE VIDA S.A.y GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.. En lo que respecta al segmento de seguros de retiro, la relación horizontal entre HARTFORD SEGUROS DE RETIRO S.A. y GALICIA RETIRO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., era preexistente a la presente operación puesto que SUDAMERICANA HOLDING S.A ya poseía el control de ambas empresas.

54. Con relación al alcance geográfico de la presente operación, es importante destacar que tanto los seguros personales como los patrimoniales son demandados localmente, pero elementos como la uniformidad de precios de las principales compañias en las diferentes plazas y la irrupción de nuevas tecnologías en el manejo de información, como por ej. internet, permiten una evaluación de diferentes opciones por parte del consumidor,considerando, al menos, el ámbito nacional.

55. A diferencia de los seguros patrimoniales, los seguros personales no deben ser renovados regularmente. Este tipo de seguro consiste en el pago de una cuota, generalmente mensual y su contrapartida, en el caso que se produzca el siniestro, es el pago de una prima establecida con anterioridad y no la reparación del daño que justifique una demanda local.

56. Asimismo, las empresas involucradas en la operación notificada poseen agencias de seguros en las ciudades más importantes del país, razón por la cual sus planes

competitivos se enmarcan dentro de un contexto nacional.

57. Considerando estos aspectos, a los efectos de reflejar adecuadamente el impacto de la operación notificada, se considera apropiado analizar los efectos desde una perspectiva de alcance nacional.

C.1- Impacto en el segmento de seguros de vida individual

58. Las participaciones de las empresas aseguradoras en la producción nacional de seguros de vida individual para el segundo trimestre de 2000 se muestran en el Cuadro N° 3. Puede observarse que la oferta en este segmento de seguros personales se encuentra atomizada.

59. La empresa que presenta mayor participación en el mercado es Eagle Star, con aproximadamente un 35%. Las empresas que le siguen en importancia presentan una participación marcadamente menor, tal es el caso de NATIONALE-NEDERLANDEN y HSBC – N.Y.L. VIDA, con aproximadamente un 11% y 9% respectivamente.

Cuadro 3: Participación en la producción nacional de seguros de vida individual, segundo trimestre de 2000.

Empresas	Participaciones
EAGLE STAR	34,69
NATIONALE – NEDERLANDEN	10,96
HSBC - N.Y.L. VIDA	8,87
METROPOLITAN LIFE VIDA	8,07
JACKSON BERKLEY LIFE	5,02
AETNA VIDA	4,27
ALICO	3,95
GENERAL AMERICAN VIDA	3,00
SIEMBRA VIDA	2,60
CNP ASSURANCES	2,08
PRINCIPAL LIFE VIDA	2,06
EQUITATIVA DEL PLATA	2,05

Empresas	Participaciones
HARTFORD VIDA	1,59
PROVINCIA VIDA	1,59
GALICIA VIDA	1,48
INSTITUTO DE SALTA VIDA	0,17
Otros	7,55

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

60. A partir de la operación notificada, la participación conjunta de las empresas pertenecientes a los grupos GALICIA y HARTFORD en el segmento de los seguros de vida individuales ascenderá aproximadamente a un 3.24%.

61. Con anterioridad a la presente operación, el segmento de seguros de vida individual no se encontraba altamente concentrado, puesto que el índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI)[5] era de 1562 puntos. Como consecuencia de la presente operación aumentará la concentración en este segmento, el HHI será de 1568 puntos, aumentando en 6 puntos aproximadamente.

62. El aumento de la concentración en el segmento de seguros de vida individual a partir de la presente operación de concentración económica es poco significativo. Así, no se modificará sustancialmente la actual situación de concentración moderada de este segmento del mercado de seguros personales.

C.2 - Impacto en el segmento de seguros de vida colectivos

63. Como puede observarse a partir del Cuadro N° 4, las empresas que comercializan seguros de vida colectivos no poseen altas participaciones debido a que la oferta se encuentra atomizada. Así, la mayor participación del mercado la tuvo la Caja de Seguros Vida con aproximadamente un 33% en este segmento y el resto de las empresas poseen participaciones menores al 5%.

[5] El Indice de Herfindahl-Hirschman (HHI) se calcula como la suma de las participaciones de las empresas al cuadrado. Este índice varía en un rango de 0, si existe un número infinito de competidores, a 10.000, cuando existe solamente una empresa en el mercado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro 4: Participación en la producción nacional de seguros de accidentes personales, segundo trimestre de 2000.

Empresas	Participaciones
CAJA DE SEGUROS VIDA	33,18
PROVINCIA SEGUROS	4,81
HSBC - N.Y.L. VIDA	4,65
ALICO	4,22
CARUSO	3,88
SIEMBRA VIDA	3,71
ZURICH S.A.	2,79
BBV	2,51
HARTFORD VIDA	**2,26**
NACION VIDA	2,15
METROPOLITAN LIFE VIDA	1,92
SOL NACIENNTE	1,84
C.P.A. TUCUMAN	1,67
CIGNA	1,47
ARGENTINA SALUD Y VIDA	1,46
GENERALI CORPORATE	1,32
RIO	1,24
AETNA VIDA	1,22
INST. COOPERATIVO DE SEG.	1,13
GALICIA VIDA	**1,06**
Otros	21,51

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

64. Cabe destacar que la participación conjunta de las empresas involucradas en la presente operación es poco significativa. En el segundo trimestre del 2000 la participación de HARTFORD SEGUROS DE VIDA S.A. fue de 2.26%, la de GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. del 1.26%, mientras que el INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. no figura entre las primeras 35 compañías del ranking del segmento por lo que se deduce que su participación es menor al 0.6%.

65. Con anterioridad a la presente operación, el segmento de seguros de vida individual no se encontraba altamente concentrado, puesto que el índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI) era de 1237 puntos. Como consecuencia de la presente operación el nivel de concentración aumentará en este segmento en 5 puntos aproximadamente, pasando el HHI a un nivel de 1242 puntos.

66. De esta manera, la concentración en el segmento de seguros de vida colectivos no será sustancialmente modificada como consecuencia de la presente operación.

D. Conclusiones

67. Antes de arribar a una conclusión acera del efecto de la presente operación de concentración económica resulta pertinente analizar las posibilidades de ingreso al mercado de comercialización seguros.

68. Así, el ingreso al mercado de seguros puede darse con el mero cumplimiento de los requisitos que surgen de la normativa vigente aplicada y controlada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Actualmente, el registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación se encuentra abierto, con lo que cualquier empresa existente, ya sea nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos legales y de capitales mínimos requeridos por rama de actividad, estará en condiciones de operar.

69. Cabe mencionar que si bien no se presenta una sustitución clara de estos productos por el lado de la demanda, se observa una alta capacidad de sustitución de los mismos por el lado de la oferta. Es importante recordar que la oferta de seguros está compuesta por un gran número de empresas, las cuales pueden proveer los diferentes tipos de seguros sin incurrir en costos adicionales significativos, lo cual determina que los diversos rubros puedan ser caracterizados como desafiables.

70. En resumen, considerando que el cambio que se produce en la concentración de los distintos segmentos establecidos por tipo de seguro es poco significativo, que las barreras a la entrada en el mercado de seguros son bajas, que existe una alta sustitución

por el lado de la oferta y que la opinión de la Superintendencia de Seguros de la Nación al respecto contempla que "no existen reparos que formular a la operación de marras frente a lo normado por la ley 25.156" tal como fuera mencionado en los puntos anteriores, no pueden esperarse cambios significativos en las actuales condiciones de competencia en el segmento de seguros de vida individual ni en el segmento de seguros de vida colectivos.

71. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en perjuicio al interés económico general.

V.-CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

72. En el Convenio de Accionistas las partes han previsto una cláusula denominada "Obligación de no competencia" (fs. 278 y 279).

73. La misma consiste en la obligación de no concurrencia a la que quedan sujetas las partes. De acuerdo lo estipulado, BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. como una de las partes, y HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION y HARTFORD LIFE LIMITED, como la otra de ellas, se obligan "a abstenerse de realizar por sí y/o tener interés, y se obligan a causar que sus Afiliadas[6] se abstengan de realizar por sí y/o tengan interés, en cualquier actividad relativa de operaciones de seguros de vida e incapacidad (incluyendo vida universales, vida variables y dotales), seguros de salud y de accidentes personales, y de retiro no previsional, en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay".

[6] Cf. cláusula segunda del Convenio de Accioistas (fs. 273): "... Se entiende por "Afiliada" a cualquier sociedad respecto a la cual (i) una de las Partes, directa o indirectamente, sea titular de más del cincuenta por ciento (50 %) de su capital; o (ii) directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, sea controlada por, o se encuentra bajo el control común de una de las Partes. A los efectos de esta definición, el término "Control" significa la posesión directa o indirecta de la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración o las políticas de dicha sociedad, ya sea en razón de la tenencia de títulos valores con derecho a voto, por disposición contractual o de cualquier otro modo".

74. Analizada la misma no se avizora que se trate de una cláusula de restricciones accesorias en el sentido de la Ley 25.156, sino que se trata de una obligación de no concurrencia de las partes con la sociedad.

VI.- CONCLUSIONES

75. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

76. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR: autorizar la operación de concentración económica consistente en: 1.1. La suscripción de un aumento de capital de SUDAMERICANA HOLDING S.A., resuelto por sus accionistas HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION y HARTFORD LIFE LIMITED, y suscripto íntegramente por BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y su controlante GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A., mediante el cual el control de la sociedad pasa de ser exclusivo de los accionistas originarios a ser compartido por BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (12,50 %), GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. (37,50 %), HARTFORD LIFE INTERNATIONAL CORPORATION (28,40 %), y HARTFORD LIFE LIMITED (21,60 %), y 1.2.: la adquisición por parte de SUDAMERICANA HOLDING S.A. de las participaciones accionarias de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (12,50 %) y ABE HOLDING CORP. (47,50 %) en GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante las cuales obtiene su control (99%), todo de acuerdo a lo previsto por el art. 13 inc. a) de la Ley 25.156.

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

Lic. MAURICIO GUTERA
VOCAL

El Sr. Vocal Dr. Eduardo R. Montamat, no ha emitido su opinión en la presente, en virtud de encontrarse en misión oficial. Conste.

Dr. EDGARDO [illegible]
SECRETARIO